



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Agosto.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 66000 resmas de papel floretón que las fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboran desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1863, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata también hasta un máximo de otras 22000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

4.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusión del llamado continuo; cada resma contendrá 500 pliegos útiles,

con peso limpio de cuatro kilogramos y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50

pliegos, bien sea por medio de una tira de papel á con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporción.

En la fábrica de Madrid. 8500
En la de Valencia. 13000
En la de Alicante. 12000

En la de Cádiz. 4000
En la de Sevilla. 8500
En la de Gijón. 5000
En la de Santander. 5000
En la de la Coruña. 10000
Total. 66000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	Año de 1863.				Año de 1864.				Año de 1865.			
	En 1.º de Enero	En 1.º de Mayo	En 1.º de Setiem.	Total núm. de resmas.	En 1.º de Enero	En 1.º de Mayo	En 1.º de Setiem.	Total núm. de resmas.	En 1.º de Enero	En 1.º de Mayo	En 1.º de Setiem.	Total núm. de resmas.
Madrid.	943	943	944	2830	943	943	944	2830	943	943	954	2840
Valencia.	1443	1443	1444	4330	1443	1443	1444	4330	1443	1443	1454	4340
Alicante.	1333	1333	1334	4000	1333	1333	1334	4000	1333	1333	1334	4000
Cádiz.	443	443	444	1330	443	443	444	1330	443	443	454	1340
Sevilla.	"	"	"	"	1416	1417	1417	4250	1416	1417	1417	4250
Gijón.	553	553	554	1660	553	553	554	1660	560	560	560	1680
Santander.	553	553	554	1660	553	553	554	1660	560	560	560	1680
Coruña.	1110	1110	1110	3330	1110	1110	1110	3330	1113	1113	1114	3340
Total de entregas.	6378	6378	6384	19140	7794	7795	7804	23390	7814	7812	7847	23470

5.ª Además de las resmas de que trata la condición 3.ª el contratista se obliga al facilitar á cada fábrica por cuenta del máximo de 22000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en unión del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciárselas; pero ya renunció ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando

obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios de prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio del remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las en-

tregas, previa su liquidación por las contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de remate, y además 5.450 resmas de papel floreteón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, en entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

	Núm. de resmas.
Madrid	600
Valencia	4000
Alicante	900
Cádiz	250
Sevilla	900
Gijón	400
Santander	400
Coruña	700
Total	5.450

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde

se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30000 reales vellón en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiancen el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido después que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la pri-

mera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escadan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—
Jose Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y ademas hasta un máximum de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en la Fábrica de cigarros de papel de Alcoy con objeto de enagenar las fundas de lienzo y cotonia de los tercios de tabacos habanos y filipinos, las dueñas, fondos y aros de barricas y los desperdicios de papel que produzca aquel establecimiento hasta fin de Diciembre de 1864, ha auesuelto esta Direccion general que se celebre nueva subasta el dia 25 de Setiembre inmediato, con sujecion á los tipos y condiciones del pliego inserto en la *Gaceta* número 167, correspondiente al 16 de Junio último.

Madrid 8 de Julio de 1862.—
Jose Maria de Ossorno.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 435.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del

Reino con fecha 16 de Julio último me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio D. Guillermo Laá y Rute Director del periódico de Beneficencia titulado *La Voz de la Caridad*, en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un *Boletín oficial* de este Ministerio, en el que, con el debido orden se inserten todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias que emanan del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicacion la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar la espresada publicacion en los términos y bajo las condiciones siguientes.—1.ª Se autoriza á D. Guillermo Laá y Rute para publicar un *Boletín* que se titulará *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion* en el cual se inserten, con el debido orden y regularidad, todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias, que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, asi como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen. 2.ª Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este *Boletín*, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion por este servicio. 3.ª Esta publicacion será ordenada por Direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las Leyes y Reales decretos. 4.ª Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al espresado Director del *Boletín de Gobernacion*, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicacion corresponda á su objeto. 5.ª Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del espresado *Boletín*, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos. 6.ª A los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del espresado *Boletín*, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para la de-

bida publicacion é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden. Zaragoza 14 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascues.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Fuencalderas ha sido autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en 4 de Noviembre del año último, para la venta en pública subasta de 1859 pinos, cuyas circunferencias, número, valor total y partidas donde han sido marcados se espresan á continuacion:

En Paco del Fayar, 1300 pinos, de 110 á 134 centímetros de circunferencia; su valor en tasacion, 9175 rs.

En Faja alta, 559 pinos de 110 á 130 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 3838 rs.

La enagenacion de los productos referidos se verificará en pública licitacion con arreglo á las disposiciones vigentes el dia 10 de Setiembre próximo á su hora de las doce bajo la presidencia del Alcalde y en la casa consistorial del mismo pueblo en cuya Secretaria de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 2 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Judane.

El Ayuntamiento de Luesia ha sido autorizado por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia en nueve de Noviembre del año próximo pasado para la venta en pública subasta de 2744 pinos, cuyas circunferencias, número, valor total y partidas donde han sido marcados se espresan á continuacion:

Puya raso, 300 pinos marcados de 90 á 120 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 3639 rs.

La codera, 300 pinos marcados, de 90 á 120 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 2490 rs.

Foya usar, 156 pinos marcados, de 90 á 120 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 1110 rs. 80 céntimos.

Paco fornero, Paco susase y Paco treshecho, 1500 pinos marcados, de 90 á 110 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 10306 reales.

Paco y Solano de Fontanillas, 258 pinos marcados, de 90 á 100 centímetros de circunferencia, su valor en tasacion 1754 rs. 40 céntimos.

La enagenacion de los productos referidos se verificará en pública licitacion con arreglo á las disposiciones vigentes el dia 15 de Setiembre próximo á su hora de las 12, bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo, en cuya Secretaria de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 3 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Judane.

Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de Cabatajud, agregado al Instituto de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en el art. 130 del Reglamento de estudios vigente y disposiciones posteriores, se hallará abierta la matrícula en dicho colegio para los estudios generales de segunda enseñanza desde el 1.º al 15 del mes de Setiembre; que contendrá las asignaturas correspondientes á los cuatro primeros años; mas la de la lógica, lengua francesa y dibujo lineal.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar con la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y por la cual se satisfarán 20 reales.

3.º Los que procedan de otros establecimientos presentarán una certificacion de las asignaturas que en ellos hubiesen cursado.

4.º Los derechos de matrícula son 120 rs. que se satisfarán mitad en dos plazos.

De conformidad tambien con el Reglamento general de Colegios internos de segunda enseñanza, se admitirán para el próximo curso en dicho colegio alumnos internos y medio pupilos desde el 1.º al 15 de Setiembre.

Las condiciones para su admision serán las siguientes:

1.^a Solicitud para su ingreso.

2.^a Ser examinado y aprobado en las asignaturas de primera enseñanza.

3.^a Satisfacer los alumnos internos cinco reales y medio de pension diaria y los medio pupilos noventa reales mensuales, verificándose los pagos por mesadas ó trimestres adelantados.

4.^a Los alumnos internos deberán traer á su ingreso un catre pintado de verde ó cama de hierro, un colchon y un gergon, dos almohadas con cuatro fundas, cuatro sábanas, dos mantas y una cubierta, cuatro servilletas y tres tohallas, un cubierto de metal blanco, un cuchillo sin punta, cepillo, peine y tijeras.

Los medio pupilos traerán un cubierto de metal blanco, un cuchillo sin punta y una servilleta que mudarán cada semana.

5.^a El traje consistirá en un pantalon y chaqueta de paño azul turquí, gorra del mismo paño con las armas del Colegio; y para dentro del establecimiento, á no estar deteriorada la ropa que lleven, el mismo traje anterior de paño gris oscuro y un saco-gaban.

Los exámenes de ingreso para la segunda enseñanza tendrán lugar el dia 6 de Setiembre.

Calatayud á 15 de Agosto de 1862.—El Director, Manuel Dui Royo.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de cierto crédito y costas de espediente ejecutivo se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Albarderia, número 22, confrontante con casa de D. Mariano Lezeano número 21 y de Maria Bernal número 23 de dicha calle, que tiene establecimiento de horno de pan cecer, bodega á la parte de la calle, piso de entrada y entresuelo en esta parte, piso primero y segundo aboardillado y salida por su fondo, compuesta á la altura del piso pri-

mero á la calle de la Sombra (moderna) número 4 accesorio, pozo de agua, comun, una cocina baja y lunado, tasada en la cantidad de 88070 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el dia sábado 30 de los corrientes á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, donde se rematará á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita llama y emplaza á Domingo Gonzalbo y Menés, natural de Cutanda, partido judicial de Segura, hijo legítimo de Manuel y de Isabel, de estado casado, de edad de 34 años, de oficio quinquillero ambulante, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion del presente, se persone en este Juzgado y escribania del actuario para hacerle saber la sentencia pronunciada en 7 del actual por S. E. la sala extraordinaria de la Audiencia de este territorio, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Atanasia Encina, natural de Logroño, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Ateca á 14 de Agosto de 1862.

—Miguel Wenceslao de Ojal.—
De su órden, Cirilo Martor.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del actuario, penden autos á instancia de Nicolas Gascon vecino de la villa de Azuara, sobre que se le declare pobre para litigar, y en ellos he provisto la sentencia que su contesto es como sigue:

«En la villa de Belchite á 12 de Agosto de 1862: En los autos seguidos en este juz-

gado entre partes, de la una y como demandante Nicolás Gascon vecino de Azuara, y en su nombre el procurador D. Tomas Mayayo y de otra como demandado Jose Sebastian de la misma vecindad, representado en su rebeldia por los estrados de tribunal en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobre al primero para interponer demanda de menor cuantia contra el segundo:

Resultando que Nicolás Gascon aunque posee los ocho números de bienes sitios que le resultan del catastro, cuyo producto liquido anual es el de 239 reales 15 céntimos y tiene una yegua con su rastra y un caballo que valdrán como unos 2000 rs., ejerciendo ademas su oficio de bracero del campo, las utilidades de todo ello no equivalen al doble jornal de un bracero en Azuara ni en esta villa.

Considerando que por lo tanto se halla en la clase de pobre:

Vistos el art. 182 y siguientes del título 5.^o y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á Nicolás Gascon para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mi, Pedro Carrillo.

Y para que tenga efecto lo acordado expido el presente en la villa de Belchite á 12 de Agosto de 1862.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

Se halla vacante en la Puebla de Hjar la conducta de Médico á partido cerrado, por traslacion del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 1200 rs. por la titular de beneficencia y 6800 reales por el resto del vecindario, cuyos 8000 rs. serán satis-

fechos en esta forma: 1000 reales en metálico al vencimiento de cada trimestre y 4000 reales á S. Miguel de Setiembre, en metálico ó trigo ó cebada á los precios medios corrientes en la poblacion el dia 15 de Agosto mediante convenio. Se admitirán solicitudes en la alcaldia hasta el 8 de Setiembre próximo, para que el profesor que sea elegido pueda encargarse desde el 29 del mismo en adelante.

Parte no oficial.

Por disposicion de sus dueños se venden en pública subasta estrajudicial las dos fincas siguientes situadas en Calatayud: una casa con su local para tienda en la calle de la Bodeguilla señalada con el número 3, confronta con otra de Doña Dolores Micheto, bajo el tipo de 90000 rs. vn. Y una huerta en Campiel de diez anegadas poco mas ó menos, poblada de árboles frutales, confrontante con otra que fué del Hospital y con camino de Embid, bajo el tipo de 70000 rs.

El remate se verificará en Calatayud el dia 31 del corriente mes á las once de su mañana en la escribania de D. Higinio Miguel Gorriz plaza de San Anton núm. 16, en cuyo poder estarán de manifiesto el pliego de condiciones, títulos de adquisicion de las fincas, y demás antecedentes necesarios, desde hoy hasta el dia de la subasta.

MANUAL DE LOS PÓSITOS.

por D. Benigno Villalba, Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Comprende el Reglamento de 2 de Julio de 1792, perfectamente explicado y todas las Reales órdenes, decretos y circulares que se hallan vigentes en el ramo de Pósitos. Tambien contiene los formularios de toda clase de espedientes, y los modelos de los libros, cuentas, carpetas, estados y cuanto es necesario á los Ayuntamientos y á las Comisiones de Pósitos.

Por ser de tanta utilidad á unos y otras, por que reune en un pequeño tomo, la legislacion y modificacion completa del ramo, nos abstemos de todo elogio.

Su precio 12 rs. vn. que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á favor de D. Benigno Villalba, plaza mayor núm. 40, Valladolid; y los suscritores que no tengan facilidad de giro, pueden remitir 26 sellos de franqueo de 4 cuartos y se les servirá el Manual por el correo.